



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	DORA ELENA JARAMILLO MORENO
Demandado	SOL ANGEL MUÑOZ JARAMILLO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00070 00
Providencia	Interlocutorio No. 117 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por señora DORA ELENA JARAMILLO MORENO, en contra del señor SOL ANGEL MUÑOZ JARAMILLO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán indicar de forma detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal invocada dentro de esta demanda, en este caso la 8ª.

SEGUNDO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Deberán indicar de forma clara y precisa, cual fue el último domicilio de la pareja y quien lo conserva en la actualidad.

CUARTO: Deberán indicar las direcciones aportadas como notificaciones, a que municipio y el barrio al cual pertenecen.

QUINTO: Se solicita a la parte demandante aportar su registro de matrimonio con fecha de expedición de este año, como quiera que el aportado está calendado del año 1995 y se requiere verificar la vigencia del mismo.

SEXTO: De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se allegará la prueba del envío de la demanda de manera física a la demandada de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b14d48a00e2a34a35f06e3acb53534fad1108b4f7b1c6988b643d3b10fc5a**

Documento generado en 17/02/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>